

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00323-00
Demandante : ERLIN HERMEDY GRACIANO MORENO
Demandado : SECRESTARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜI
Asunto : Remite por competencia

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede este Despacho a resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997¹ y los artículos 152 y 155 de la Ley 1437 de 2011².

El señor **ERLIN HERMEDY GRACIANO MORENO** presenta demanda de acción de cumplimiento contra la **SECRESTARÍA DE MOVILIDAD DE ITAGÜI**, para que dé cumplimiento al mandato contenido en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 del código nacional de tránsito la Ley 769 de 2002, por el cual se impuso a la administración el deber de prescribir de oficio todas las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito pasados tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos, así como al art. 818 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el ámbito de competencia dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Y lo normado en el inciso inicial del artículo 3º de La Ley 393 de 1997, por medio de la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución –acción de cumplimiento-, que dispone:

(...)

“De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

(...)

Teniendo en cuenta que el accionante informa dentro del libelo genitor, que su domicilio y residencia se encuentran establecidos en la ciudad de Medellín, en virtud de las normas referidas en precedencia, este Despacho carece de competencia para conocer el asunto de la referencia.

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Acción Cumplimiento No. 11001-33-42-047-2022-00323-00

Accionante: ERLIN HERMEDY GRACIANO MORENO

Accionado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD - ITAGÜÍ

Asunto: Remite por competencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer y tramitar el medio de control de cumplimiento de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que **REMITA EL PROCESO LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLÍN - REPARTO**, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Juez

³ Parte demandante: dianaorregoraigosa@gmail.com

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a386e08a88bb35249f5302fb42bdd2a8393c8957861a1c70ceb876354798bc**

Documento generado en 01/09/2022 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>